

**LEY**  
**DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO**  
**DE HUACHINERA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018.**

**TÍTULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.-** Durante el ejercicio fiscal de 2018, la Hacienda Pública del Municipio de Huachinera, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta ley se señalan.

**Artículo 2º.-** Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

**Artículo 3º.-** En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES**

**Artículo 4º.-** El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Huachinera, Sonora.

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN I**  
**DEL IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 5º.-** El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

<b>T A R I F A</b>				
<b>Valor Catastral</b>				<b>Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar</b>
<b>Límite Inferior</b>	<b>Límite Superior</b>	<b>Cuota Fija</b>		

\$	0.01	A	\$	38,000.00	\$51.82	0.0000
\$	38,000.01	A	\$	76,000.00	\$51.82	0.0000
\$	76,000.01	A	\$	144,400.00	\$51.82	0.4211
\$	144,400.01	A	\$	259,920.00	\$59.68	0.5184
\$	259,920.01	A	\$	441,864.00	\$127.04	0.6255
\$	441,864.01	A	\$	706,982.00	\$257.51	0.6799
\$	706,982.01	A	\$	1,060,473.00	\$480.55	0.6807
\$	1,060,473.01	A	\$	1,484,662.00	\$823.80	0.8409
\$	1,484,662.01	A	\$	1,930,060.00	\$1,355.83	0.8416
\$	1,930,060.01	A	\$	2,316,072.00	\$1,861.12	1.0695
\$	2,316,072.01			En adelante	\$2,392.88	1.0702

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

Valor Catastral		T A R I F A		
Límite Inferior		Límite Superior	Tasa	Cuota
\$0.01	A	\$19,528.54	51.82	Mínima
\$19,528.55	A	\$22,847.00	2.6538	Al Millar
\$22,847.01		en adelante	3.4170	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A	
Categoría	Tasa al Millar
<b>Riego de Gravedad 1:</b> terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.	1.0476336
<b>Riego de Gravedad 2:</b> Terrenos con derecho a agua de presa o rio irregularmente aun dentro del distrito de Riego.	1.84117856
<b>Riego de Bombeo 1:</b> Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).	1.83250184

<b>Riego de Bombeo 2:</b> Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	1.86088864
<b>Riego de temporal Única:</b> Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2.79176144
<b>Agostadero de 1:</b> terreno con praderas naturales.	1.43444392
<b>Agostadero de 2:</b> terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1.81964744
<b>Agostadero de 3:</b> Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.28686736
<b>Forestal Única:</b> Terrenos poblados de árboles en espesura tal, que no es aprovechable como agrícola, ni agostadero.	0.4718636

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

<b>T A R I F A</b>				
<b>Valor Catastral</b>			<b>Tasa</b>	
<b>Límite Inferior</b>		<b>Límite Superior</b>		
\$0.01	A	\$41,757.29	51.82	Cuota Mínima
\$41,757.30	A	\$172,125.00	1.2411	Al Millar
\$172,125.01	A	\$344,250.00	1.3032	Al Millar
\$344,250.01	A	\$860,625.00	1.4392	Al Millar
\$860,625.01	A	\$1,721,250.00	1.5633	Al Millar
\$1,721,250.01	A	\$2,581,875.00	1.6637	Al Millar
\$2,581,875.01	A	\$3,442,500.00	1.7375	Al Millar
\$3,442,500.01		En adelante	1.8736	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$ 51.82 (cincuenta y un pesos ochenta y dos centavos M.N.).

**Artículo 6º.-** Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

## **SECCIÓN II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL**

**Artículo 7º.-** Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tarifa aplicable será por \$1.00 (un Peso) por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

### **SECCIÓN III DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES**

**Artículo 8º.-** La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será la del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

### **SECCIÓN IV DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 9º.-** Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en los salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas pagando por ello cierta suma de dinero.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en cines, restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

**Artículo 10.-** Quienes perciban ingresos por la explotación de las actividades a que se refiere el artículo anterior, pagarán el 8% sobre el total de los ingresos recaudados por concepto de venta de boletos o cuotas de admisión.

Tratándose de funciones de teatro y circo, la tasa que se aplique no deberá sobrepasar el 8%.

### **SECCIÓN V IMPUESTOS ADICIONALES**

**Artículo 11.-** El Ayuntamiento, conforme al artículo 100 de la Ley de Hacienda Municipal, recaudará por concepto de Impuestos Adicionales, que requieran como respaldo financiero para:

- |                        |     |
|------------------------|-----|
| I.- Asistencia social  | 25% |
| II.- Fomento deportivo | 25% |

Será objeto de este impuesto la realización de pagos por concepto de los impuestos y derechos que establece la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de los impuestos predial,

impuesto predial ejidal, sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, sobre diversiones y espectáculos públicos, tratándose de obras de teatro y funciones de circo, cine o cinematógrafos ambulantes, y derechos de estacionamientos de vehículos en la vía pública, donde se hayan instalado sistemas de control de tiempo y espacio.

Las tasas de estos impuestos, las que en su totalidad en ningún caso podrán exceder del 50% sobre la base determinada.

## **SECCIÓN VI IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS**

**Artículo 12.-** Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de mas de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal respectiva, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal respectiva.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

<b>TIPO DE VEHÍCULO AUTOMÓVILES</b>	<b>CUOTAS</b>
4 Cilindros	\$ 77
6 Cilindros	\$154
8 Cilindros	\$181
Camiones pick up	\$ 77
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas	\$ 95

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS**

### **SECCIÓN I POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**Artículo 13.-** Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado que se presenten a los usuarios de estos servicios en el Municipio de Huachinera, Sonora, son los siguientes:

#### **I.- TARIFAS**

##### **TARIFA DOMÉSTICA.**

<b>RANGO DE CONSUMO</b>	<b>PRECIO M3</b>
0 a 10	\$44.00
11 a 20	\$ 1.10
21 a 30	\$ 2.20
31 a 40	\$ 3.85
41 a 50	\$ 6.05
51 a 60	\$ 7.15
61 en adelante	\$ 8.25

##### **TARIFA COMERCIAL**

<b>RANGO DE CONSUMO</b>	<b>PRECIO M3</b>
0 a 10	\$66.00
11 a 20	\$ 1.65
21 a 30	\$ 4.95
31 a 40	\$ 5.78
41 a 50	\$ 9.08
51 a 60	\$10.73
61 en adelante	\$12.38

##### **TARIFA INDUSTRIAL**

<b>RANGO DE CONSUMO</b>	<b>PRECIO M3</b>
0 a 10	\$88.00
11 a 20	\$ 2.20
21 a 30	\$ 4.40
31 a 40	\$ 7.70
41 a 50	\$12.10
51 a 60	\$14.30
61 en adelante	\$16.50

## II.- CUOTAS POR OTROS SERVICIOS

### POR CONTRATACIÓN:

- a) Para tomas de agua potable de 1/2" de diámetro: \$ 385.00
- b) Para tomas de agua potable de 3/4" de diámetro: \$ 715.00
- c) Para descargas de drenaje de 4" de diámetro: \$ 440.00
- d) Para descargas de drenaje de 6" de diámetro: \$ 605.00
- e) Por reconexión del servicio de agua potable: \$ 110.00
- f) El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de 15% del importe del consumo de agua potable en cada mes.
- g) En caso de que el usuario no cuente con medidor, se le estimará su consumo mensual a \$30 por m3.

## SECCIÓN II POR SERVICIO DE RASTROS

**Artículo 14.-** Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

### Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

- I.- Sacrificio por cabeza
  - a) Vacas 0.80
  - b) Ganado Caballar 0.50

## SECCIÓN III TRÁNSITO

**Artículo 15.-** Por los servicios que en materia de tránsito presten los ayuntamientos, se pagarán derechos conformes a las siguientes cuotas:

### Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

- I.- Por la presentación de los exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la obtención de:
  - a) Licencias de operador de servicio público de transporte 1.00

## SECCIÓN IV OTROS SERVICIOS

**Artículo 16.-** Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

**Veces la Unidad de Medida y  
Actualización Vigente**

I.- Por la expedición de:  
a) Certificados

0.75

## SECCIÓN V ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUÍAS DE TRANSPORTACIÓN EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

**Artículo 17.-** Los servicios de expedición de anuencias municipales, para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

**Veces la Unidad de Medida y  
Actualización Vigente**

I.- Por la expedición de autorizaciones eventuales por día:  
a) Fiestas sociales o familiares  
b) Box, lucha, beisbol y eventos públicos similares

1.00  
1.00

## CAPÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

### SECCIÓN ÚNICA

**Artículo 18.-** Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

1.- Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes	\$1.00 M2
2.- Servicio de fotocopiado de documentos a particulares	\$1.50 Por cada hoja

**Artículo 19.-** El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo, Capítulo Cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**Artículo 20.-** El monto de los productos por la enajenación de lotes en los panteones Municipales se establecerá anualmente por los ayuntamientos, en tarifas que se publicarán

en los tableros de avisos del propio Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y regirán del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

**Artículo 21.-** El monto de los productos por el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

**Artículo 22º.-** El monto de productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las instituciones respectivas.

## **CAPÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS**

### **SECCIÓN I APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 23.-** De las multas impuestas por la autoridad municipal, por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los Reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

### **SECCIÓN II MULTAS DE TRÁNSITO**

**Artículo 24.-** Se impondrá multa equivalente de 4 a 6 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

- a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracciones VII y VIII inciso a) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.
- b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos.
- c) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.
- d) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.

**Artículo 25.-** Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

- I.- Multa equivalente de 3 a 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a) Por causar pleitos y escándalo en la vía pública.
- b) Por permitir el acceso de animales (bovinos y equinos) a los parques y zonas de recreo del Municipio.
- c) Por arrojar basura en las vías públicas.

**Artículo 26.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

**Artículo 27.-** El monto de los aprovechamientos por Recargos, Remate y venta de ganado mostrenco, Donativos y Aprovechamientos diversos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

### **TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**Artículo 28.-** Durante el ejercicio fiscal de 2018, el Ayuntamiento del Municipio de Huachinera, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

<b>Partida</b>	<b>Concepto</b>	<b>Parcial</b>	<b>Presupuesto</b>	<b>Total</b>
<b>1000</b>	<b>Impuestos</b>			<b>\$495,653</b>
<b>1100</b>	<b>Impuesto sobre los Ingresos</b>			
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos		1,728	
<b>1200</b>	<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>			
1201	Impuesto predial		317,580	
	1.- Recaudación anual	237,108		
	2.- Recuperación de rezagos	80,472		
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		98,676	
1203	Impuesto municipal sobre tenencia y uso de vehículos		1,777	
1204	Impuesto predial ejidal		6,700	
<b>1700</b>	<b>Accesorios</b>			
1701	Recargos		68,076	
	1.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	68,076		

<b>1800</b>	<b>Otros Impuestos</b>		
1801	Impuestos adicionales		1,116
	1.- Para la asistencia social 25%	348	
	2.- Para el fomento deportivo 25%	768	
<b>4000</b>	<b>Derechos</b>		<b>\$3,892</b>
<b>4300</b>	<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>		
4304	Panteones		828
	1.- Venta de lotes en el panteón	828	
4305	Rastros		100
	1.- Sacrificio por cabeza	100	
4308	Tránsito		100
	1.- Examen para la obtención de licencia	100	
4314	Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (eventos sociales)		1,100
	1.- Fiestas sociales o familiares	1,000	
	2.- Box, lucha, béisbol y eventos públicos similares	100	
4318	Otros servicios		1,764
	1.- Expedición de certificados	1,764	
<b>5000</b>	<b>Productos</b>		<b>\$76,484</b>
<b>5100</b>	<b>Productos de Tipo Corriente</b>		
5102	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		65,040
5103	Utilidades, dividendos e intereses		1,428
5112	Servicio de fotocopiado de documentos a particulares		3,144
5113	Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes		6,372
<b>5200</b>	<b>Productos de Capital</b>		
5202	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público		500
<b>6000</b>	<b>Aprovechamientos</b>		<b>\$44,835</b>
<b>6100</b>	<b>Aprovechamientos de Tipo Corriente</b>		
6101	Multas		4,020
6103	Remate y venta de ganado mostrenco		500
6105	Donativos		29,820

6109	Porcentaje sobre recaudación sub-agencia fiscal	9,744	
6112	Multas federales no fiscales	500	
6114	Aprovechamientos diversos	251	
	1.- Porcentaje sobre recaudacion de repecos	251	
<b>7000</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Paramunicipales)</b>		<b>\$279,444</b>
<b>7200</b>	<b>Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales</b>		
7226	Organismo Operador Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado de la Sierra Alta (OOISAPASA)	279,444	
<b>8000</b>	<b>Participaciones y Aportaciones</b>		<b>\$13,220,636</b>
<b>8100</b>	<b>Participaciones</b>		
8101	Fondo general de participaciones	5,964,440	
8102	Fondo de fomento municipal	2,035,515	
8103	Participaciones estatales	90,648	
8104	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	192	
8105	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco	52,235	
8106	Impuesto sobre automóviles nuevos	112,110	
8108	Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN	26,364	
8109	Fondo de fiscalización y recaudación	1,553,671	
8110	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diesel Art. 2º A Frac. II	94,577	
<b>8200</b>	<b>Aportaciones</b>		
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	766,103	
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	522,173	
<b>8300</b>	<b>Convenios</b>		
8335	Consejo Estatal para la Concertación para la Obra Pública (CECOP)	1,139,820	
8356	Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal (FORTALECE)	274,284	

8368	Programa Estatal de Empleo Rural (PEER)	346,668
8373	Proyecto de Desarrollo Regional PDR	241,836
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>		<b>\$14,120,944</b>

**Artículo 29.-** Para el ejercicio fiscal de 2018, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Huachinera, Sonora, con un importe de \$14,120,944 (SON: CATORCE MILLONES CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

#### **TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 30.-** En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2018.

**Artículo 31.-** En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

**Artículo 32.-** El Ayuntamiento del Municipio de Huachinera, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2018.

**Artículo 33.-** El Ayuntamiento del Municipio de Huachinera, Sonora, enviará al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

**Artículo 34.-** El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado de Sonora y artículo 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**Artículo 35.-** Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

**Artículo 36.-** Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días

siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

**Artículo 37.-** Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2018 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2017; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

## **T R A N S I T O R I O S**

**Artículo Primero.-** La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2018, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.-** El Ayuntamiento del Municipio de Huachinera, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondientes a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a mas tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el informe del Cuarto Trimestre del Ejercicios Fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.